

**MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE** Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6, 7, 9, fracciones I y II, así como 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; 16, 17, 18, 65 y 66 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Estatal; y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en la Política denominada “Erradicar la corrupción”, en el Programa 58. Gobierno Honesto y Transparente busca combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas, a través de acciones de control, seguimiento y evaluación, a través de la implementación y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y reglas de integridad en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Tlaxcala.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala el respeto a los valores y principios de la administración pública, proporcionando un servicio receptivo, eficaz y eficiente, de atención ciudadana, en el que la simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, estén presentes.

De acuerdo a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para la aplicación de este instrumento dentro de la Administración Pública Estatal, cada dependencia y entidad, deberá emitir su respectivo

Código de Conducta, en el que se establecerá de manera puntual y concreta, la forma y términos en que las personas servidoras públicas observarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, contenidas en dicho instrumento, en el desempeño de sus funciones y actividades, que permitan el cumplimiento de la misión, visión, y objetivos institucionales.

El Código de Ética de la Administración Pública Estatal en su artículo 20 fracción II, establece la obligación antes señalada, cuyo cumplimiento por parte de las dependencias y entidades se realizará con base en las disposiciones que para ese fin emita la Secretaría de la Función Pública, cuyo contenido será en todo caso de carácter enunciativo y no limitativo, del tal forma que la guía que se emite se traduce en un documento orientador para la elaboración de los referidos códigos de conducta, el cual en todo caso se integrará bajo la responsabilidad de cada dependencia o entidad.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se emite la presente guía, con el propósito de proveer a las dependencias y entidades, de una herramienta que coadyuve al cumplimiento de esta obligación, al establecer un marco de referencia homologado para la elaboración de su Código de Conducta, en el que se definirá un patrón de comportamiento en el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia o entidad respectiva, que se ajuste al marco de valores y principios éticos, como mecanismo de prevención y combate a la corrupción.

De conformidad con lo señalado, la presente guía tiene por objeto establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como orientar su elaboración por parte de los comités de ética e integridad.

De conformidad con lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**Artículo 1.** La presente guía tiene por objeto establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que deberán ser elaborados por los Comités de Ética e Integridad de conformidad con el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación se entenderá por:

- I. Código de Conducta:** El instrumento emitido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en ese documento, atendiendo a los objetivos, misión y visión;
- II. Código de Ética:** El Código de Ética de la Administración Pública Estatal;
- III. Comités de Ética:** Los Comités de Ética e Integridad de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal;
- IV. Guía:** La presente guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal; y
- V. Riesgos Éticos:** Cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias o entidades.

**Artículo 3.** Las dependencias y entidades en la elaboración de su respectivo Código de Conducta cumplirán como mínimo con los aspectos siguientes:

- I.** El contenido del Código de Conducta deberá estar alineado a lo que establece el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, sin ser una transcripción total o parcial del mismo, considerando el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como hostigamiento laboral y acoso laboral;
- II.** En la redacción se deberá hacer uso de un lenguaje sencillo, claro, concreto, incluyente y no sexista e integrar la perspectiva de género;
- III.** El diseño deberá ser de fácil lectura y consulta; y
- IV.** Procurar que el proyecto de Código de Conducta no sea menor a cinco ni mayor a veinte cuartillas.

**Artículo 4.** La estructura y contenido del Código de Conducta de cada dependencia o entidad, se ajustará a las bases siguientes:

- I. Portada:** La portada del documento deberá contener las características de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en el manual de imagen gubernamental del Gobierno del Estado.
  - a)** Logotipo rector del Gobierno Estatal, que será insertado al centro en la parte superior y al margen, así como el de la dependencia o entidad correspondiente; el cual deberá ser insertado en la parte inferior, respetando las proporciones en caso de modificar el tamaño original, para no parecer distorsionado;
  - b)** Nombre del documento Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de (nombre de la dependencia o entidad);

- c) Deberá de utilizar la Fuente denominada Times New Roman, mayúscula tamaño 18, negrita y centrado horizontalmente en el extremo izquierdo sin tocar el logo rector;
- d) Logo de la dependencia o entidad: Deberá colocarlo en la parte inferior derecha; y
- e) Fecha de elaboración o actualización: Se deberá ubicar en la parte inferior con la fuente denominada Times New Roman, mayúscula-minúsculas en tamaño 12, negrita, en el siguiente orden: nombre del mes completo y el año con cuatro dígitos.

**II. Exposición de motivos:** Consistente en la explicación de los motivos que dan origen para realizar una determinada acción, como es la implementación del Código de Conducta que está dirigido a las personas servidoras públicas, de conformidad a las disposiciones que establecen los ordenamientos jurídicos administrativos con el propósito de fortalecer y conducir el desarrollo de actividades en el marco de la observación de valores o principios éticos;

**III. Objetivo:** Indicar la finalidad del Código de Conducta, mismo que deberá considerar de manera intrínseca la misión, visión y objetivo de la dependencia o entidad;

**IV. Ámbito de aplicación y obligatoriedad:** El documento deberá establecer:

- a) Que la observancia del Código de Conducta corresponde a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la dependencia o entidad;
- b) Que dicho instrumento es de carácter obligatorio; y

- c) Que el Código de Conducta también es un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas.

**V. Glosario:** Incluir un listado de palabras, siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta;

**VI. Principios, valores, compromisos y reglas de integridad:** El Código de Conducta establecerá la forma y términos en que las personas servidoras públicas desempeñaran sus funciones o actividades, asegurando el cumplimiento de los principios, valores, compromisos y reglas de integridad que establece el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, a los cuales deberán sujetarse, indicando de manera puntual y concreta, a través de enunciados en los que se plasmen los comportamientos esperados por parte de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad, contemplando el fomento a la austeridad, la prevención de la corrupción; el respeto a los derechos humanos de toda persona, la prohibición de realizar conductas que impliquen discriminación, así como de conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, hostigamiento laboral y acoso laboral, o cualquier otra forma de violencia y la prevención de la actuación bajo conflicto de interés, previniendo así riesgos éticos;

**VII. Mecanismos de capacitación y difusión:** Definirá los mecanismos para la socialización, capacitación y difusión permanente del Código de Conducta;

**VIII. Comité de Ética e Integridad:** Determinará el objeto, integración, atribuciones, lineamientos para sus sesiones, así como las facultades y obligaciones de quienes lo integran;

- IX. Tramitación de las quejas por incumplimiento al Código de Conducta:** Deberá contener los medios de presentación, contenido de la queja, reglas de tramitación y sanciones;
- X. Protesta del código de conducta:** Indicar que las y los servidores públicos protestarán el Código de Conducta mediante la firma de una “Carta compromiso”, en la que asentarán conocer, comprender y dar cumplimiento a dicho instrumento, en términos de lo que establece el artículo 20 fracción VI del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de junio de 2022.

La “*carta compromiso*” se redactará en primera persona de forma enunciativa más no limitativa y contendrá la información siguiente:

- a) Que he recibido y conozco el contenido del Código de Ética de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad, de que se trate;
- b) Que voluntariamente se comprometo a cumplirlos y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, actuando con vocación de servicio y calidad orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades que le corresponden; y
- c) Añadir el compromiso de dar un trato igualitario a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y a promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, hostigamientos y acoso sexual y/o laboral, incluyendo, nombre; cargo, empleo o comisión; unidad administrativa de adscripción; fecha, y firma.

**Artículo 5.** Las personas servidoras públicas designadas como enlaces para la elaboración del Código de Conducta de cada una de las dependencias y entidades, deberán acudir a la Secretaría de la Función Pública, para recibir la asesoría y orientación correspondiente, con el propósito de coordinar las acciones para concluir a la brevedad el documento en mención.

Una vez concluida la revisión y con visto bueno, se procederá a la publicación del Código de Conducta, debiendo remitirse de manera oficial un ejemplar de forma electrónica e impresa a la Secretaría de la Función Pública, para su registro, a través de la Dirección de Modernización de la Administración Pública y Participación Social.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente guía entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades, con fundamento en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, a más tardar en el mes de marzo de dos mil veinticinco, expedirán su respectivo Código de Conducta, en términos de ese instrumento y conforme a la presente guía.

Dado en la población de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO**  
**TEXTLE**  
**SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

